

ANEJO

Producto ordenado	Retención actual	Retención en 1-X-1984	Retención en 1-X-1983	Retención en 30-VI-1983	Retención en 1-I-1983
Aceitunas.	Envasado	1,20 %	0,50	0,50	—
	Granel.	3,00 %	1,50	0,75	0,50
Vinos españoles.	Embotellado	1,00 %	—	—	—
	Granel.	1,50 %	—	—	—
Vinos Jerez.	Embotellado	0,75 %	0,50	0,25	—
	Granel.	1,25 %	1,00	0,50	0,25
Vinos Rioja.		1,50 %	1,00	0,50	0,25
Naranja amarga.		0,50 %	0,50	0,25	—
Pescado y cefalópodos congelados.		0,50 %	0,50	0,50	0,25
Túndidos congelados.		0,50 %	0,50	0,50	0,25
Concentrado de tomate.		1,00 %	—	—	—
Almendras y avellanas.		0,50 %	—	—	—
Aceite de oliva.		0,50 %	—	—	—

21933

**RESOLUCION de 19 de septiembre de 1984, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se dispone la celebración de la subasta ordinaria número veinte de Pagars del Tesoro correspondiente a 1984.**

En uso de la autorización contenida en los números 1 y 2 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 10 de enero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero) y con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los números 4.3, 5.1 y 5.1.1 de la mencionada Orden sobre emisión de Deuda del Tesoro, interior y amortizable, durante el ejercicio de 1984, esta Dirección General ha resuelto:

1. Disponer la celebración de la subasta ordinaria número veinte de Pagars del Tesoro correspondiente a 1984, conforme se desarrolla a continuación:

Subasta	Fecha emisión
Veinte.	Día 13 de octubre de 1984.

Fechas amortización	Fecha y hora límite presentación de peticiones en las oficinas del Banco de España
Día 11 de octubre de 1985 y 11 de abril de 1986.	Día 9 de octubre de 1984, a las doce horas (una hora antes en las Islas Canarias).
Fecha resolución	Fecha y hora límite de pago
Día 11 de octubre 1984.	Día 13 de octubre 1984, a las trece horas.

2. Los Pagars que se subasten estarán comprendidos en la emisión dispuesta por el apartado 1.2 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 10 de enero de 1984.

Madrid, 19 de septiembre de 1984.—El Director general, Raimundo Ortega Fernández.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

21934

**RESOLUCION de 14 de septiembre de 1984, de la Subsecretaría, por la que se modifica la lista positiva de aditivos y coadyuvantes tecnológicos para la elaboración de aceitunas de mesa.**

En base a lo establecido en el punto 2 del artículo 2.º del Decreto 2519/1974, de 9 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre), sobre entrada en vigor, aplicación y desarrollo del Código Alimentario Español, y el artículo 1.º del Real Decreto 2823/1981, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre), por el que se crea el Ministerio de Sanidad y Consumo, este Organismo es el responsable de todo lo que afecta a los aditivos en relación con cada grupo de alimentos o productos de consumo humano o para casos concretos o determinados.

Mediante Resolución de esta Subsecretaría de 28 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de octubre) se aprobó la lista positiva de aditivos y coadyuvantes tecnológicos para la elaboración de aceitunas de mesa, en cuyo artículo 2.º se establece que dichas listas podrán ser modificadas por esta Subsecretaría en el caso de que posteriores conocimientos científicos o técnicos y/o conveniencias de la salud pública así lo aconsejen.

Habiendo sido solicitada la inclusión en las mencionadas listas positivas de aditivos del producto Lactato Ferroso como fijador del color en las aceitunas ennegrecidas por oxidación, y considerando que la documentación aportada demuestra que

dicho producto cumple las condiciones establecidas para la inclusión de aditivos en las listas positivas, en el punto 2.1 del Real Decreto 3177/1983, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico Sanitaria de aditivos alimentarios.

Esta Subsecretaría de Sanidad y Consumo, a propuesta de la Dirección General de Salud Pública, previo informe favorable de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se modifica el apartado 1.1.5 de la lista positiva de aditivos y coadyuvantes tecnológicos autorizados en la elaboración de aceitunas de mesa, aprobada por Resolución de esta Subsecretaría de 28 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de octubre), que queda redactado como sigue:

1.1.5 Para fijar el color en las aceitunas ennegrecidas por oxidación:

Número	Dosis máxima de uso
Gluconato ferroso ... H-8.057	El contenido total de Fe en el fruto no sobrepasará 150 mg/kg.
Lactato ferroso ... H-8.077	

Lo que comunico a V. I.  
Madrid, 14 de septiembre de 1984.—El Subsecretario, Pedro Sabando Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Salud Pública.